

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, 04 de Mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el poder aportado por el Dr. Andrés Mauricio Echeverry con solicitud de reconocimiento de heredero, allegado por correo electrónico el día 03 Mayo de 2022. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---



## **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

### **AUTO No. 750**

Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00033-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que ha sido allegado escrito por parte del Abogado Andrés Mauricio Echeverry, con poder otorgado por el señor Juan Carlos Echeverry Obando, en calidad de hijo del señor Omar Echeverry Narváez, al igual que se registró civil de nacimiento, indicando además que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ha demostrado el interés jurídico por participar en el presente asunto, se le reconocerá el mismo, advirtiéndole que de conformidad con el inciso 3º del numeral 3º del artículo 491 del C.G.P., que reza:

*"3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.*

*Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.*  
**Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.** (Negritas fuera de texto)

En razón a lo anterior, el señor Juan Carlos Echeverry Obando, formara parte del presente asunto como heredero en representación del señor Omar Echeverry Narváez, hermano del causante Luis Emil Echeverry Narváez, tomando el proceso en el estado en que se encuentra, para el caso y teniendo en cuenta la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del CGP, ya fue realizada el pasado 27 de abril de 2022, en

estado de aprobación de los inventarios y avalúos presentados por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** el interés jurídico para participar en este proceso al señor JUAN CARLOS ECHEVERRY OBANDO, en su calidad de heredero en representación del señor Omar Echeverry Narváez (hermano del causante), quien que acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- **ADVERTIR** al señor JUAN CARLOS ECHEVERRY OBANDO, que ingresa a ser parte del presente asunto, tomando el proceso el estado en que se encuentra.

3.- **RECONOCER** personería amplía y suficiente al Doctor ANDRES MAURICIO ECHEVERRY BUCURU, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.013.615.767 y T.P. No. 248.178 del C.S.J., como apoderado del señor JUAN CARLOS ECHEVERRY OBANDO en los términos y para los fines del memorial poder a ellas conferido.

NOTIFIQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDelos